



Resolución Gerencial General Regional

Nº 283 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 05 MAYO 2009

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional Nº 016-2009-Gobierno Regional del Callao -GRI de fecha 12 de Marzo de 2009, y el Informe Nº 422- 2009-GRC/GA-OL de fecha 28 de Abril de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de vistos la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba la Actividad de Gestión: **Apoyo para Monitoreo, Elaboración, Ejecución y Liquidación de Proyectos de Inversión de la Gerencia de Infraestructura – Año 2009**, que contiene los Términos de Referencia para contratación del **Servicio de Transporte** para dicha actividad;

Que, mediante Informe Nº 422- 2009-GRC/GA-OL el Jefe de la Oficina de Logística solicita la conformación del Comité Especial proponiendo a sus miembros, toda vez que para la contratación del **Servicio de Transporte** de la Actividad: **Apoyo para Monitoreo, Elaboración, Ejecución y Liquidación de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura – Año 2009**, corresponde la realización de un proceso de selección del tipo de: Adjudicación Directa Pública;

Que, el Artículo 31º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF en concordancia con el Artículo 24º de la Ley de Contrataciones aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, establece que los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso;

Que, el Artículo 25º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, establece que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección se encuentre arreglado conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo, que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable., en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable;

Que, el Artículo 34º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsable de su actuación;

Que, el Artículo 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, dispone que el Titular de la Entidad o al funcionario a quien se le hubiere delegado esta atribución designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 200 de fecha 29 de Abril de 2009;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir un Comité Especial que se encargará de conducir el proceso de selección correspondiente al **Servicio de Transporte** de la Actividad: **Apoyo para Monitoreo, Elaboración, Ejecución y Liquidación de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura – Año 2009** el cual corresponde a una Adjudicación Directa Pública y deberá estar conformado de la siguiente manera:

- | | |
|---------------------------------|-------------------|
| • Ing. Heli Benavides Vía | Presidente |
| • Ing. Omar Centurión Zaldivar | Miembro |
| • Abog. Jackeline Murga Pizarro | Miembro |
| • Ing. Wilfredo Inciso Morales | Suplente |
| • Arq. Milagros Suito Meza | Suplente |
| • Sr. Jesus Martinez Gavancho | Suplente |

Artículo Segundo.- Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable, así mismo el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsables de su actuación de acuerdo a lo contemplado en el 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL

